

**SOLICITA HOMOLOGACION. SUSPENSION ARTICULO 223 BIS LCT**

El que suscribe Gustavo Alejandro Martin Quinteros, DNI Nro. 20.415.720, en su calidad de socio Gerente de la firma MARS OPTOELECTRONICA SRL, CUIT Nro. 30-71482460-7, con domicilio en la calle Nro Avenida 31 Nro. 472, La Plata, Provincia de Buenos Aires y en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MTESS 397/20 y en los términos del acuerdo adjunto a la misma, me presento y digo:

VISTO:

Que en virtud de los hechos de público conocimiento motivados por la Pandemia COVID 19/ Coronavirus que claramente constituye una situación de Caso Fortuito y de Fuerza Mayor que no ha sido posible prever y que como consecuencia ha paralizado la operatoria comercial no solo de El Empleador sino de sus proveedores y deudores, cortando de forma abrupta la cadena de pagos y la comercialización de mercadería.

Que dicha situación queda materializada en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20, que establece el Aislamiento Social, preventivo y obligatorio, prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/2020 ,493/20 y 520/20, sumado a las múltiples medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Ministerios de Trabajo, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Turismo y Ministerio de Transporte de la nación, Gobiernos Provinciales y Municipales; disponiendo sucesiva, simultanea y/o complementariamente distintas medidas, restringiendo, limitando y prohibiendo la movilidad.

CONSIDERANDO:

Que dicha situación por la que atraviesa la actividad y el impacto generado en la economía por la pandemia es de público y notorio conocimiento.

Que el artículo 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744) prevé la posibilidad de acordar el pago de una prestación no remunerativa en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador.

Que el Decreto 329/20, si bien prohíbe temporalmente las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, exceptúa de tal prohibición a las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo.

Que, en el mismo sentido, el Decreto 332/20 dispone que en caso de que el empleador suspenda la prestación laboral, el monto del salario complementario que el mismo otorga podrá ser considerado como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, receptando la posibilidad de la aplicación de este último artículo de la LCT.

Que en función de lo establecido por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 329/20 , 487/20, 520/20, Resolución MTEySS 397/20 y 475/20 y en la búsqueda de alternativas en pos de conservar las fuentes de trabajo, se decide consensuar soluciones en el marco de lo dispuesto por el citado artículo 223 Bis de la LCT, y con

fundamento en las disposiciones los artículos 98 y siguientes de la ley 24.013 (Ley Nacional de Empleo), Decretos 328/88, 265/02, 633/18, 329/20 y 332/20.

Por ello, esta parte acuerda lo siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA:** Durante la vigencia del presente acuerdo, la empresa se compromete a no efectuar despidos con fundamento en causas económicas, falta o disminución de trabajo, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo vigentes a la fecha y hasta el 30/06/2020.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Se pacta que La vigencia es por el término de 30 días a contar desde el 1 de Junio de 2020, eximiendo al Personal, a realizar la prestación laboral en el período indicado.

**CLAUSULA TERCERA:** La parte empleadora se compromete a abonar una suma de carácter no remunerativo equivalente al **Cien por ciento, (100%)** del salario neto mensual que le hubiere correspondido al trabajador en caso de haber laborado.

**CLAUSULA CUARTA:** Sobre las sumas acordadas en la cláusula precedente, y sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, se efectuarán las retenciones al trabajador de los aportes, y la parte empleadora realizara las contribuciones con destino a las leyes 23.660 (Obras Sociales) y 23.661 (Fondo solidario de redistribución), a fin de no afectar la cobertura medico asistencial de los trabajadores durante la vigencia del

presente acuerdo. Asimismo, se retendrá de la suma pactada el importe correspondiente a la cuota sindical, a cargo del trabajador.

CLAUSULA QUINTA: Se dispondrá la aplicación de las suspensiones indistintamente en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, de acuerdo con las necesidades de la producción o prestación del servicio, garantizando a los trabajadores la percepción del Cien Por ciento (**100%**) de los salarios netos de bolsillo, previos descuentos de los rubros indicados en la cláusula precedente.

CLAUSULA SEXTA:: Se acompaña al efecto de la presente el listado del personal afectado, con los datos de cada uno de los trabajadores, quienes a su vez han suscripto un acuerdo en forma individual los cuales se encuentran a disposición de la autoridad en caso de requerirlos.

CLAUSULA SEPTIMA: Esta parte manifiesta y declara que cumple con los requisitos establecidos en las resoluciones 397/20 y 475/20 citadas, ajustándose íntegramente al acuerdo adjunto a las mismas, disponiendo de la documentación que así lo acredita, que se encuentra a disposición de esa Autoridad de aplicación para cuando lo considere pertinente, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente durante el periodo de tiempo dispuesto en la clausula segunda.

CLAUSULA OCTAVA: Esta parte manifiesta, en carácter de declaración jurada, que las firmas insertas en la presente son auténticas.

Se solicita a esa Autoridad de Aplicación la homologación de la presente, en los términos de la Resolución 397/2020 y 475/20 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación Argentina.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

DNI:

N° TELEFONO CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO:

*JENEGUI ARAZ*

*223419364*

*0221.6409862*

*araz@mas.com.ar*

ANEXO LISTADO DE EMPLEADOS

EMPLEADO	CUIL



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2022 - "Las Malvinas son Argentinas"

**EX-2020-45814451- -APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la plataforma ZOOM MEETINGS, a los **25 días del mes de octubre de 2022**, siendo las 12.00 horas, comparecen ante la Dra. Ludmila Huerta Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de la **Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**; en representación de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina**, la Dra. Karina Grassi, apoderada [karinagassiuom@gmail.com](mailto:karinagassiuom@gmail.com) y por la otra parte en representación de la empresa MARS OPTOELECTRONICA SRL, comparece Dr. Claudio Gambach, email [cngambach@gmail.com](mailto:cngambach@gmail.com), en carácter de gestor, quien se compromete a acredita la personería invocada con facultades suficientes en el término de 48hs.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, manifiesta la presente audiencia virtual se realiza en el marco del IF-2021-126349905-APN-DNRYRT#MT del expediente de la referencia.

Se le otorga la palabra a las partes que en conjunto manifiestan que los trabajadores comprendidos dentro del CCT 260/75 (metalúrgico) se encuentran adheridos al acuerdo marco UOM - CAMARAS a través del EX-2020-34313062-APN-MT el cual ha sido ratificado por UOM bajo el EX-2021-16587940-APN-DGD#MT. Por lo tanto, la entidad gremial refiere que nada puede objetar sobre dichos trabajadores del listado de referencia, solicita que se tenga sin efecto el rechazo efectuado oportunamente y se continúe con el trámite que corresponda.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Acto seguido se concede la palabra a la parte empresaria que manifiesta que atento lo manifestado por UOMRA en referencia específica a este expediente, solicita la homologación del mismo, dado que los trabajadores detallados en el listado de personal que se adjuntó oportunamente pertenece a trabajadores fuera de convenio de esta empresa.

En este estado, oído lo manifestado por las partes, la Funcionaria Actuante dispone el envío de las presentes actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Crisis de empresas, a fin de que indique el trámite a seguir.

Siendo las 12.30 horas, se da por finalizado la presente audiencia, previa lectura para constancia y ratificación de sus manifestaciones, ante la Funcionaria que así, lo CERTIFICA.